

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS 6 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

El suscrito, diputado Francisco Javier Borrego Adame, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por lo que se adicionan dos párrafos al artículo 12 Bis 6, fracción XXI, de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Es importante señalar que desde 2012 se estableció la obligación en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo sexto, que el Estado mexicano debe garantizar agua suficiente y de calidad para toda la población.

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”

Partiendo de esta garantía constitucional, el agua deja de ser un servicio para volverse un derecho, que en todo momento puede y debe ser reclamado por todos los mexicanos.

Es importante señalar, que partiendo de un diagnóstico serio, en México:

- 10 por ciento de la población no cuenta con recursos del agua y 43 por ciento no tiene instalaciones sanitarias mínimas. Es decir, más de doce millones de mexicanos no tienen agua y más de 50 millones no tienen instalaciones sanitarias adecuadas.
- 77 por ciento de la población vive en una región árida o semiárida.
- De los 653 acuíferos del país, 105 están sobre explotados actualmente.
- Solo 27.6 por ciento de las aguas residuales que se captan son tratadas adecuadamente.
- Más de 22 por ciento del agua superficial se encuentra contaminada actualmente en nuestras cuencas y receptorios hidrológicos.
- La cobertura nacional del alcantarillado es de 96 por ciento en las zonas urbanas y 69 por ciento en las zonas rurales. Hoy en día 78 por ciento del agua utilizada en México se sigue utilizando para fines agropecuarios.

La incorporación de políticas públicas dentro de la administración del agua tiene que ser con base en una reestructuración institucional de los estados, en la cual es necesario romper con ciertos vicios dentro de sus funciones administrativas y atribuciones jurídicas.

Ante el escenario actual del sector hídrico nacional, se hace necesario fortalecer a la Comisión Nacional del Agua (Conagua) para que tenga mayores facultades de fiscalización, control y seguimiento de las concesiones otorgadas a las grandes empresas. Además, debe incorporar al Sistema de Administración Tributaria (SAT) a la legislación, para que todo adeudo que, por concepto de utilización y explotación de agua en que incurran las grandes empresas usufructuarias del vital líquido, se transforme en un crédito fiscal.

Los organismos operadores de agua, tiene una gran misión de rendición de cuenta y transparencia en sus actos, por medio de acciones sociales dentro de un conjunto de procesos de instituciones formales e informales, privados y públicas, nacionales e internacionales y globales y multilaterales.

Como medida de fortalecimiento a la Conagua y los permanentes retos que ésta enfrenta, se hace necesario generar recursos que permitan impulsar las diversas y múltiples obras hidráulicas del país, con la finalidad, principalmente de llevar el vital líquido a todos y cada uno de los mexicanos, por ello se plantea en esta iniciativa la necesidad de dotar de los elementos necesarios a la Conagua y a los organismo de cuenca para fiscalizar adecuadamente a los sectores de servicio, industria y comercial, para que los organismos operadores de agua, tengan una mayor recaudación.

La creencia de que con las leyes y reglamentos existentes es suficiente para regularización de los recursos hídricos, es bastante ingenua, por decir lo menos, en la práctica eso no sucede con la eficacia que debe ser para poder obtener beneficios para los usuarios y la administración pública.

El objetivo es robustecer el sistema de asignación de los derechos del uso del agua, en donde desarrollar un sistema no sólo de resignación de concesiones del agua, sino de administrar y pagar el agua de acuerdo al consumo, sin distinción de clases sociales y menos de privilegios y concesiones a los que tengan más recursos económicos.

Con esta iniciativa, lo que se trata es de mantener la estructura institucional de la administración de aguas nacionales de la construcción, expansión, mantenimiento, operación y rehabilitación de la infraestructura hidráulica, pero que, con ella se vaya promoviendo y apoyando a los organismo operadores del agua de control, en los ayuntamientos, municipios y los estados con la finalidad de proveer el uso del agua en forma eficaz y obtener un beneficio de interés económico y evitar con ello conflictos hídricos entre personas físicas y morales, autoridades federales, estatales, municipales, así como organizaciones civiles.

La inserción de algunas modificaciones a la ley de agua y el acompañamiento con acciones de desarrollo y combate a la corrupción, mediante esquemas de vigilancia, medidas de control y regulación del agua, debe tener efectos positivos a la lucha de la impunidad y los ejercicios discrecionales que eventualmente podrían realizar los servidores públicos o los organismos responsable.

En virtud de lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona dos párrafos al artículo 12 Bis 6, fracción XXI, de la Ley de Aguas Nacionales

Único. Se adicionan dos párrafos al artículo 12 Bis 6, fracción XXI de la Ley de Aguas Nacionales:

Artículo 12 Bis 6 (...)

I. a XX. (...)

XXI. (...)

Los Organismos de Cuenca, en coordinación con la Comisión, podrán en todo momento hacer visitas extraordinarias a las Unidades de Servicios, comercio e industria, para fiscalizar los volúmenes concesionados de agua y, en su caso, hacer los cobros que corresponda por extraer más agua de la autorizada o cuando las descargas de agua no correspondan con el volumen autorizado.

El recurso que se obtenga por las visitas extraordinarias y las anomalías detectadas, será destinado a los Organismo Operadores de Agua para su optimización.

XXII. a XXXIII. (...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de diciembre de 2021.

Diputado Francisco Javier Borrego Adame (rúbrica)